

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 12 de julio de 2021, toda vez que, la demanda fue subsanada en tiempo, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por VIVIANA MARCELA FORERO TORRES en contra de CRISTHIAN YAMIL MAFLA ALEGRÍAS.

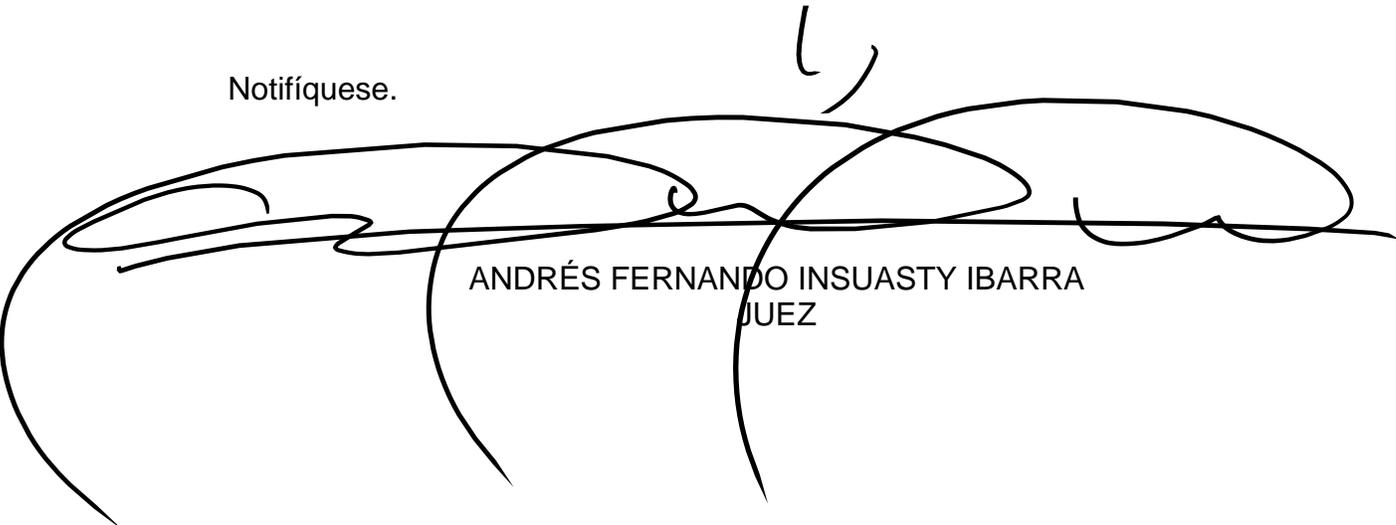
2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a este Juzgado.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada NIDYA ZORAIDA RODRIGUEZ VALDIVIESO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. De otra parte, REQUIÉRASE al señor Secretario para que proceda **INMEDIATAMENTE** a rendir informe en el que se indique, por qué no ha dado estricto cumplimiento a sus labores secretariales, tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P., que prevé "(...). El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; **los ingresará inmediatamente al despacho** solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 114 el                      a la hora de las 8:00 a.m.  
29 JULIO 2021  
\_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34882f7ced314b435d04ce8048e19cac9a6c47db76efe4db5c8895560916698a**

Documento generado en 28/07/2021 01:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>